



Discurso del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. John Pérez Brignani, con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres

25 de noviembre de 2025

Buenos días:

El primer aspecto que me gustaría destacar es que la violencia doméstica no es un asunto familiar privado en el que se le han impuesto límites infranqueables al Estado, todo lo contrario, a éste le asiste la obligación de tomar medidas preventivas conducentes a preservar y garantizar el adecuado ejercicio de los derechos en las relaciones entre los individuos. Es obligación del Estado intervenir en las relaciones familiares, no con el ánimo de imponer modelos de conducta, sino para impedir la violación de los derechos fundamentales entre las personas.

Otro aspecto importante, es que el Estado Uruguayo en materia de violencia doméstica tiene no sólo tiene obligaciones provenientes del orden interno, sino también internacionales en virtud de haber ratificado la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará",

Y estos compromisos nacionales e internacionales buscan responder a los desafíos de la igualdad y no discriminación, con respuestas efectivas desde el campo del derecho. Por último la violencia basada en género la sufren mujeres de todas las edades, sectores sociales y diferentes realidades. Si bien se trata de una violencia perpetrada por particulares, el Estado no puede avalar la misma ya sea por acción u omisión

Ahora bien, cabe preguntarnos si el Estado está cumpliendo con su obligación de proteger a la mujer de la violencia doméstica. La respuesta a esta interrogante es claramente negativa. Adviértase que a 8 años de dictada la ley 19.580 solo se han proporcionado fondos al Poder Judicial para 3 sedes



en el presupuesto del 2020, siendo que los juzgados deben ser pares. o sea que en realidad se dio para una sede y media, y en este presupuesto, si bien se ha solicitado la creación de 24 juzgados, fueron concedidos solo dos que se crearían dentro de dos años.

No obstante ello, viendo la realidad social, el Poder Judicial ha convertido diversos juzgados sacrificando materias igualmente sensibles como familia y existiendo en este momento 8 juzgados de género.

Adviértase que, según las últimas estadísticas oficiales, hay una denuncia por violencia de género cada 12 minutos, 117 denuncias diarias, y que la cifra de denuncias a esta altura del año es similar a la del año pasado y, de crecer la misma cantidad por año, tendremos que en el 2027 habrá 914 denuncias más que en la actualidad, a las que deberemos seguir dando solución con los escasos recursos asignados.

Seguir negando una realidad creciente y no dando respuesta a esta necesidad, al no concederse los recursos necesarios, en virtud de priorizar otras áreas que, si bien pueden ser importantes, no tienen el grado de afectación de la materia que nos convoca, atenta claramente contra los derechos de la mujeres víctimas de violencia de género.

No basta con dar muestras de dolor o efectuar críticas al sistema cuando ocurre un femicidio, cuando no se le dan los recursos suficientes para dar una adecuada respuesta a la realidad. La omisión en que incurre el estado con tal actitud no puede ser a mi juicio soslayada.

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo, con graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas tanto a corto como a largo plazo (ONU Mujeres, s/f).

Otro aspecto de esta violencia de género, es el caso de la violencia vicaria.

En tal sentido cabe destacar que no existe controversia en el marco de los derechos humanos en comprender que los niños y niñas que viven en hogares



donde se ejerce violencia de género hacia sus madres los transforma también en víctimas de la violencia, pero aun así continúa existiendo una disociación en considerar que el varón agresor es “buen padre”, por lo que se suele utilizar el argumento de que los “adultos utilizan a sus hijos para perjudicarse mutuamente”. Este argumento solo puede ser válido en situaciones en donde no existe violencia de género, sino conflicto de intereses entre dos adultos en igualdad de condiciones. Por lo tanto, cuando hablamos de violencia vicaria (término acuñado y definido por Sonia Vaccaro en 2012), estamos hablando de violencia de género. La diferencia en este caso es que se sustituye a la persona en la acción directa física o psicológica de la violencia para causar un daño mayor y permanente a la mujer. El objetivo es la mujer. Y la ejercen siempre hombres contra mujeres.

Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer, ya que el maltratador sabe que dañar a los hijos/hijas es asegurarse que el daño alcanza a la mujer del modo más cruel, sin posibilidad de control por parte de ella (Vaccaro, 2021:11).

Se llama violencia vicaria, porque se sustituye a una persona por otra para ejercer la acción, en este caso a las hijas o los hijos a quienes se asesina para destruir la vida de la madre, o a quienes se pone en contra de la madre para causarle un daño permanente que en muchos casos lleva al suicidio de la mujer. Es por ello que del mismo modo que se ha hecho con las mujeres víctimas, que las medidas de protección, son de urgencia, temporales y que se debe proteger a los niños y niñas incluyéndolos en las medidas de protección hasta tanto tener certeza de que la violencia ha cesado, y no existe riesgo para ellos.

En un estudio realizado el año 2021, con mujeres que vivían o habían vivido violencia de género a manos de su ex pareja en diversos países en Iberoamérica, se estableció que el 98,7% de los niños y niñas sufría violencia vicaria, ya sea directa o indirecta, y que la mayoría de las veces las agresiones eran ejercidas al momento de retirar o entregar al menor luego de una visita, o



durante el tiempo de visitas con el progenitor, la que era ejercida mayoritariamente por el padre, aunque se reportó la participación de la pareja actual del progenitor, miembros de la familia extensa del padre (abuelos) o de su entorno (amigos) (Porter y López-Angulo, 2022:12-13).

En esta última encuesta se han incluido datos de violencia vicaria expresando que asciende a un 14% de los casos denunciados

La violencia vicaria no solo existe cuando se manifiesta de la forma más cruel, que significa la muerte de hijos e hijas, sino también cuando los hijos e hijas se convierten en instrumento para perpetuar la violencia hacia la mujer que decidió terminar con la violencia.

Debemos entender que el espíritu del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia y tener contacto con ambos progenitores implica que su seguridad, integridad física y emocional estén aseguradas es primordial. . Para ello debemos dotar a los operadores judiciales de técnicos que permitan evaluar adecuadamente las distintas situaciones sometidas a su decisión

Por último quiero reconocer expresamente y agradecer la importante labor que desempeñan todos los funcionarios de los distintos estamentos del Poder Judicial día a día para dar la mejor respuesta a este flagelo que atende a la sociedad con los magros recursos que disponen

Asimismo, quiero reconocer la importante labor de la Policía nacional y del Inmujeres ante los distintos casos que diariamente se plantean.

Muchas gracias.